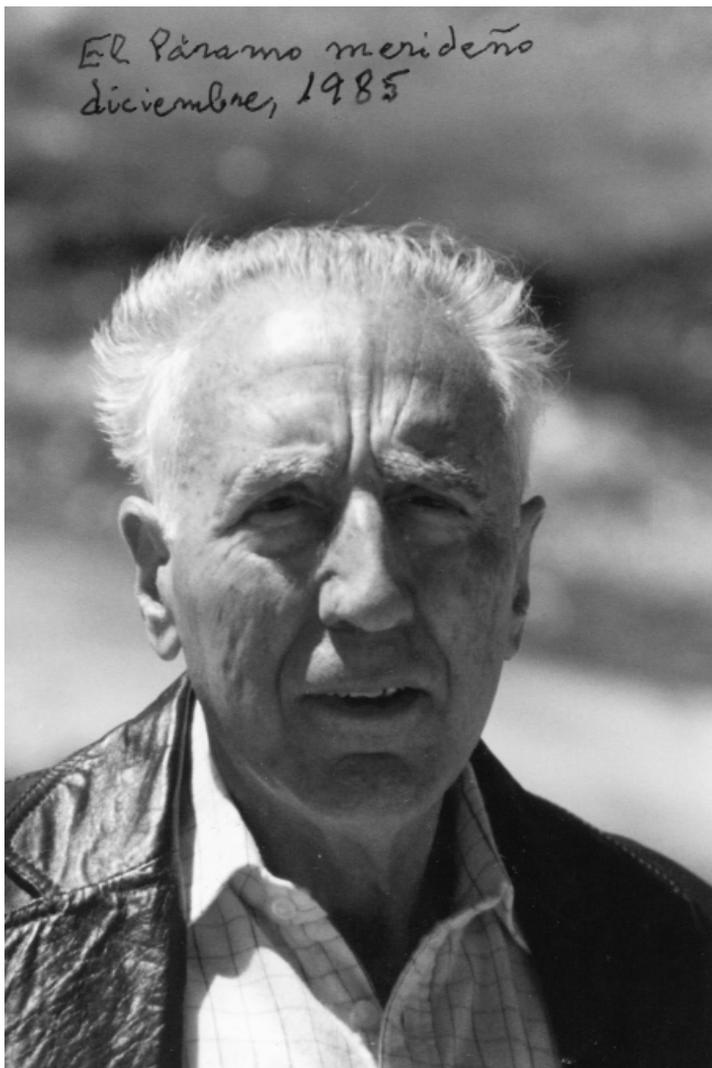


**HOMENAJE AL PROFESOR  
LINO RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE**





Jornadas de Pensamiento comunitario, en 1985. En la foto, de izquierda a derecha: Padre Luis María Olaso, profesor Tomás Salinas, Rodolfo Romero, profesor Antino Negri, profesor Lino Rodríguez-Arias y su esposa, profesor Antonio Colomer, profesor Alfonso Gándara, profesor Armando Rigobello y un dirigente estudiantil de la Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela.

## CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA NUEVA

JOSE GREGORIO DELGADO HERRERA\*

---

La muerte de Don Lino Rodríguez – Arias Bustamante, profesor de la ULA y maestro de varias promociones de abogados en Venezuela, nos llega en pleno arranque del Referendo Constitucional, a pocos días de la presentación de la iniciativa por el ciudadano Presidente de la República a los efectos de establecer la Reforma Constitucional, mediante su discusión en el Parlamento Nacional, siguiendo las pautas del artículo 342 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Esta iniciativa presidencial es cuestionada en razón de su contenido y procedimiento, pues inicialmente se presenta en 33 artículos, aprobados en Consejo de Ministros y presentados a la Asamblea Nacional el mismo día 15 de agosto de 2007 y se concluye en 69 artículos y dieciocho Disposiciones Transitorias.

En estas circunstancias políticas, la partida de Don Lino tiene como única trascendencia los claustros de la Universidad de Los Andes en la cual ejercía la docencia y la investigación desde 1968, en el país hay poca conciencia de la partida de un insigne representante del Comunitarismo ideológico y de la Filosofía del Derecho, en el ámbito nacional e internacional, se reseña como autor de 30 libros e innumerables ponencias para eventos o artículos de investigación y opinión que reflejan sus tres grandes enamoramientos, después de su esposa y sus hijos. Su vida y su obra estaba dedicada a la América Latina, el Comunitarismo y el Derecho.

La campaña del referendo constitucional, silenció su partida y su reencuentro con el Dios vivo a quien defendió aún ante aquellos que

---

\* Abogado y profesor de la Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela.

proclamaban ¡Dios ha muerto! promoviendo una alternativa ante el Capitalismo y el Marxismo de hondo contenido humano e inspirada en la Doctrina Social de la Iglesia, en razón de su pensamiento iusnaturalista y estrechamente relacionado con los principios propios de la Democracia Cristiana, destacados por pensadores como Jacques Maritain, inspirador de muchas reflexiones de Rodríguez – Arias<sup>1</sup>. Mientras se deja para el descanso eterno el alma de Don Lino, desde el oficialismo se promueve la Reforma de la Constitución de 1999, que paradójicamente contiene muchos elementos del Comunitarismo representado en la vida y obra de este sencillo hombre de la academia y del pensamiento, que se enriquecen día a día en la reflexión y en las experiencias que tienen como centro a la persona humana y a la comunidad.

La campaña del referendo constitucional, no era consciente de la pérdida de este universitario, que desde el mundo del Derecho impregno muchos de los elementos comunitarios presentes en la Constitución venezolana de 1999. De hecho, tanto los partidarios del SÍ que defienden la “Democracia plena” como los partidarios del NO que defienden la “Democracia social”, actúan desconociendo en mucho los postulados de la “Democracia nueva” estudiada y divulgada por Don Lino. Se calla su voz y quedan sus escritos como testimonio para iluminar el pensamiento que permita en Venezuela el perfeccionamiento de la Democracia, a partir del pluralismo político y económico, la convivencia de todos o el reconocimiento de la comunidad organizada como sujeto de derecho, sin olvidar los elementos propios de los denominados “cuerpos intermedios” y las distintas expresiones del “pueblo organizado” tan valorizados en el pensamiento democrático de Don Lino, que se refleja en América y Europa como luz en el camino.

Quien esto escribe, como discípulo de este maestro de la Filosofía del Derecho, siempre ha valorado el proceso educativo a favor de los derechos inherentes a la persona humana, en particular los derechos de

---

<sup>1</sup> Ver RODRÍGUEZ-ARIAS B., Lino. JACQUES MARITAIN Y LA SOCIEDAD COMUNITARIA, Monte Ávila Editores, Caracas – Venezuela, 1980.

asociación y participación, así como los valores y los fines del Estado que se han divulgado como elementos esenciales del Comunitarismo, esta “tercera vía” que según nuestro criterio, se lesionaba en mucho a partir de la Propuesta de Reforma Constitucional, tanto el texto presentado por el Presidente como la propuesta definitiva sancionada por la Asamblea Nacional, en razón de sus elementos “socialistas”, desagregados a lo largo de sus 69 artículos numerados.

A la vista de los perfiles comunitarios de la Democracia nueva, parte del título que se corresponde con un artículo publicado por Don Lino<sup>2</sup>, hoy podemos concluir que en verdad los valores de la democracia y el pluralismo político se veían disminuidos a partir del texto de la propuesta de Reforma Constitucional, así como también los derechos de asociación y participación, limitados al establecer su carácter socialista. Es muy probable que algunos partidarios del Gobierno, establezcan una conexión con las características destacadas por otro Filósofo del Derecho, a quien conocí personalmente por las Jornadas Internacionales de Pensamiento Comunitario, el Dr. Jesús Manuel Delgado Ocando, Ex Rector de La Universidad del Zulia y Ex Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, para identificar al socialismo a partir de la igualdad, la autogestión y la planificación, aspectos que igualmente se derivan de la Constitución de 1999, sin necesidad de una “Reforma Constitucional” como la planteada. Es una lástima que no recuerden a Migaíl Gorbachov y su “Perestroika”.

Este comentario se justifica si tenemos en cuenta que en un estudio reciente del Proceso Político Venezolano se afirma que a partir de las elecciones de diciembre de 2006 entramos en una nueva etapa que se denomina Hacia el socialismo del siglo XXI, cuyo último acontecimiento es la propuesta de Reforma Constitucional, para establecer los elementos que permiten declarar socialista a la República Bolivariana de Venezuela.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino. PERFILES DE LA DEMOCRACIA NUEVA, en Revista “Voz y Caminos”, N° 21, páginas 10 – 11, Caracas, 1986.

<sup>3</sup> Sosa Abascal, Arturo, EL PROCESO POLÍTICO VENEZOLANO 1998 / 2007, en Revista SIC, Edición Aniversaria, Fundación Centro Gumilla, Año LXX, diciembre 2007, Dossier.

En esta Democracia nueva se plantea la “revisión democrática” y una “remodelación profunda del concepto de la democracia”, que bien debemos tener en cuenta a partir de los resultados del Referendo Constitucional, del pasado 2 de diciembre, donde gana la opción del NO y nos coloca como sociedad en un momento de reflexión y reencuentro que no podemos dejar pasar, si se quieren establecer en nuestro país los elementos propios de la denominada “Democratización de la Democracia” y que en palabras de don Lino se puede identificar con la “perfectibilidad de la democracia”<sup>4</sup> y anteriormente es identificada entre las “reformas sustanciales en la vida democrática”<sup>5</sup>.

En este aspecto es oportuno destacar que los debates, propuestas y estrategias orientadas a la “Profundización de la Democracia”, no resultan novedosos, muestra de ello es la realización de eventos como los reseñados en 1989<sup>6</sup>, que rescatan las estrategias a partir de la consideración de actores específicos entre los cuales destacan:

- Los actores y movimientos sociales
- El sector militar y las Fuerzas Armadas
- Los Partidos políticos y movimientos
- Los Medios de Comunicación Social

A cada actor y a la sociedad en su conjunto le corresponde la responsabilidad de establecer sus aportes a la democráticos a partir de las diferentes áreas que conforman los conglomerados sociales en los diferentes países, la publicación reseñada se refiere a los casos de la República Federal de Alemania, Argentina, Bolivia, Brasil, España, Ecuador, México, Perú y Uruguay. Para el caso de Venezuela, recomendamos eva-

---

<sup>4</sup> RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino. PERFILES DEL ESTADO DEMOCRATICO, en Revista de la Facultad de ciencias Jurídicas y Políticas, UCV, N° 21, páginas 59-72, Caracas, 1987. Citado por Combellas Ricardo, “La Democratización de la Democracia”, IFEDEC, Caracas, 1988, página 40.

<sup>5</sup> Ver Rodríguez. Arias, 1986, página 10.

<sup>6</sup> Hengstenberg, Peter (coordinador), PROFUNDIZACION DE LA DEMOCRACIA. Estrategias en América Latina y Europa, fundación Friedrich Eber en Argentina, Editorial Nueva Sociedad, Venezuela, 1989.

luar los trabajos elaborados desde la comisión Presidencial para la Reforma del Estado, COPRE, creada mediante Decreto en 1984 y que tuvo existencia institucional hasta 1999, sus análisis de las cuestiones a cambiar en la Democracia venezolana, en nuestro criterio sirven de referencia a muchos de los aspectos incorporados en la Constitución de 1999.

En este contexto las reflexiones de la Democracia nueva, parten del escenario democrático recuperado en los pueblos de América Latina y de una revisión democrática que parte de la Doctrina Social de la Iglesia y pensadores cristianos como Juan Pablo II con su “Evangelio del Trabajo”, desarrolla elementos como el protagonismo del trabajador y una nueva perspectiva del trabajo y la humanización de la sociedad.

La construcción progresiva de estos perfiles se desarrolla a partir de dos procesos evidentes en este artículo: el trabajo y la educación, aspectos que igualmente, tenemos indicados al tratar los fines del Estado, en correspondencia con el texto del artículo 3 de la Constitución venezolana de 1999, en consecuencia, no se justificaba la propuesta de reforma ya señalada. Es precisamente a partir de estos fines del Estado donde se destaca el componente democrático evidenciado constitucionalmente, cuando señala en forma expresa “el ejercicio democrático de la voluntad popular”, artículo 3, aspecto a partir del cual se le da un componente democrático al ejercicio de la soberanía popular en forma directa o indirecta, que se expresa en este último caso mediante el sufragio, conforme lo destaca el artículo 5 de la Constitución.

En correspondencia con estos principios fundamentales sancionados por el constituyente y aprobados mediante referendo popular, en primer término la Democracia se reconoce como un valor superior del ordenamiento jurídico y de las actuaciones del Estado que se identifica como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia. Igualmente entre las características del gobierno de la República y de sus entidades políticas, Estados y Municipios, se destaca en primer lugar el carácter democrático, así como el ser electivo y de mandatos revocables, artículos 2 y 6 de la Constitución.

En ambas disposiciones citadas se rescata el valor del pluralismo político y el carácter pluralista del Gobierno, elemento destacado por don Lino como una característica fundamental de la Democracia nueva, en el contexto de la economía junto al “trabajo organizado, donde se destaca la iniciativa personal puesta al servicio del bien común, cuando señala:

“Así la economía será organizada en una pluralidad de áreas (con lo cual el pluralismo político se conjuga con el pluralismo económico), que comprenderán el ejercicio de la propiedad personal, de la propiedad colectiva personalizada y de la propiedad estatal”.<sup>7</sup>

En consecuencia, si bien es cierto que se insistió en la propuesta de Reforma Constitucional en los diversos tipos de propiedad, no se respetó el pluralismo político y económico, aquí destacado, al pretender imponer solo el carácter socialista es el diseño de la sociedad, el Estado, la economía y de la propia democracia, estableciendo un cambio fundamental en los aspectos indicados, situación que se muestra en abierta contradicción con los principios expuestos, que se relacionan más directamente con el Personalismo Comunitario, desarrollado por don Lino, que se expresa igualmente en el modelo de sociedad y en el reto al hombre para que se haga participativo.

En el planteamiento de don Lino se puede establecer una amplitud de elementos democráticos y un sentido de perfectibilidad democrática, que se puede construir a partir de algunos criterios señalados en la Constitución venezolana de 1999, que se ha descrito y estudiado como una constitución participativa que transforma tanto al Estado como a la Sociedad, a partir de sus contenidos democráticos. En este sentido hay una referencia importante en la Exposición de Motivos de la Constitución que resulta ilustrativa en la dimensión y alcance de las transformaciones propuestas, aunque su contenido no fue sometido a la consulta popular, se elabora en ocasión de la reimpresión del texto apro-

---

<sup>7</sup> RODRÍGUEZ-ARIAS, 1986, página 11

bado mediante referendo popular el 15 de diciembre de 1999, cuando se indica que:

”Ya no sólo el Estado el que debe ser democrático, sino también la sociedad. Siendo democrática la sociedad, todos los elementos que la integran deben estar signados por los principios democráticos y someterse a ellos”.

En este contexto se puede entender que si bien la constitución no señala en forma expresa la referencia a la “Democracia participativa y protagónica”, si da la pauta para que esta forma de organización de la Democracia, que se expresa en los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales, se pueda desarrollar mediante el conjunto de leyes nuevas.<sup>8</sup> Donde se hace mención expresa de este modelo democrático, a partir de muchos elementos constitucionales que le dan sustento.

Podemos volver al planteamiento de fondo que presenta el artículo de Don Lino, cuando reflexiona sobre los contenidos de la Democracia nueva, a partir de un texto suficientemente amplio para hacer referencia expresa, entre otros aspectos, a la Democracia comunitaria y nos señala lo siguiente:

“Sin duda que este planteamiento nos conduce a una remodelación profunda del concepto de la democracia, que no puede seguir constreñido a su aspecto formal o representativo, muy aceptable para la época de la Revolución francesa, empero inadecuado para las postrimerías del siglo XX, que reclama la conceptualización de una nueva sociedad y, por lo tanto, está retando al hombre a que se haga participativo interviniendo activamente en la deliberación y ejecución de los problemas sociales. Esto apunta hacia una perfectibilidad democrática que cubrirá primeramente la etapa de la democracia participativa y, más adelante, mediante su profundización, culminará en la democracia comunitaria, en la que el hombre aprenderá a vivir libre en las comunidades libres dentro de un Estado so-

---

<sup>8</sup> Ver los textos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2005 y la Ley de los Consejos Comunales de 2006.

cial fuerte institucionalizado; fuerte por respetado y respetado por ser firme garantía del reconocimiento de la dignidad humana y de sus corolarios de la libertad, de la igualdad y de la responsabilidad”.<sup>9</sup>

En este planteamiento se puede observar la diversidad de sujetos y procesos que se requieren para generar las condiciones de la democracia nueva que se propone el autor, es todo un guión de acción para la sociedad y el Estado en su esfuerzo para construir un modelo de democracia diferente, adaptado al siglo XX y con proyección en el nuevo siglo que ya nos alcanzó.

Particularmente hemos señalado que un prerrequisito está en el proceso de educación ciudadana a fin de impulsar la participación, en el contexto de las pautas del derecho a la educación determinado en la Constitución de 1961, referencias constitucionales vigentes para la democracia representativa y el pedimento del Estado social fuerte y la sociedad que nos señalaba don Lino. Estos aspectos se mantienen y profundizan en el contenido educativo de la Constitución venezolana de 1999.

En particular insistimos en el componente participativo y la educación ciudadana, aspectos necesarios para iniciar el modelo de democracia participativa propuesto, que no es excluyente de los elementos representativos derivados del sufragio y la elección popular de los órganos del Estado.

Este contenido constitucional sobre la educación como derecho humano tiene un avance significativo y elementos comunes, tanto en la Constitución de 1961<sup>10</sup> como en la Constitución de 1999, cuando en su

---

<sup>9</sup> RODRÍGUEZ-ARIAS, 1986, página 11.

<sup>10</sup> Ver Ponencias sobre la Educación en el desarrollo de las VII Jornadas Internacionales sobre Pensamiento Comunitario, EDUCACIÓN, DERECHO Y POLÍTICA EN LA SOCIEDAD COMUNITARIA, Anuario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, ULA, Centro de Investigaciones Jurídicas, Mérida – Venezuela, 1990 – 1991. José Gregorio Delgado H. *La Educación como Instrumento de la Participación de la Comunidad*, páginas 11 al 15. En este trabajo comentamos algunos elementos de la Legislación Municipal y su relación con el texto del artículo 80 de la Constitución de 1961.

artículo 102 resalta el carácter democrático de la educación y reconoce el pluralismo al señalar que está fundamentada en “el respeto a todas las corrientes del pensamiento”. Queremos destacar su parte final, que reafirma el artículo 80 de la Constitución de 1961, cuando indica:

“... con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la Ley”.

En este desarrollo constitucional del Derecho a la Educación, se pueden encontrar algunos elementos que contribuyen al establecimiento de la Democracia nueva, en el contexto la Sociedad democrática, como: valoración ética del trabajo y la participación, la transformación social y el proceso de educación ciudadana. Este esfuerzo constructivo es el producto de la cooperación y la articulación entre el Estado docente, las familias y la sociedad, a fin de generar la sinergia necesaria que se requiere para el logro de la finalidad descrita para la educación. Adicionalmente resaltamos la afirmación de don Lino:

“Es evidente que en esta nueva democracia de sentido social (no populista), aparecen como pilares básicos los conceptos de persona humana y comunidad”.<sup>11</sup>

Los conceptos enunciados son característicos del Comunitarismo, como tercera vía que supera las limitaciones de la concepción de la democracia liberal individualista y de la democracia socialista del marxismo totalitario colectivista, y en definitiva contribuyen a sensibilizar los “esquemas mentales” a las renovadas exigencias de nuestro tiempo que

---

<sup>11</sup> RODRÍGUEZ-ARIAS, 1986, página 11.

debe fundamentarse en la reflexión y el análisis, mediante un vuelco de la formación educativa.

En esta línea de pensamiento no resulta extraño que se haga una mención directa del principio de la subsidiariedad, propio de un modelo participativo y descentralizado en una gestión de corresponsabilidad, primeramente, entre las instancias públicas, y en segundo lugar, incorporando a la misma sociedad, las comunidades o el pueblo organizado, como un proceso propio del ejercicio de la democracia participativa.

Al observar las referencias constitucionales sobre los principios que rigen la actuación del Estado y los órganos que conforman el Poder Público, se destacan: descentralización, participación y cooperación. Sin descartar otros como la subsidiariedad y la planificación, que se corresponden con un Estado democrático y participativo en un contexto de búsqueda del propósito de profundizar la Democracia. Los criterios en esta materia son señalados por el mismo Constituyente en diferentes normas<sup>12</sup>

En particular queremos dejar señalada la previsión del artículo 165 de la Constitución a partir del cual se puede desarrollar todo un régimen legal favorable a los elementos que señalamos, aún pendiente de aprobarse por los órganos correspondientes, a los efectos de este escrito, es oportuna la referencia específica al principio de la subsidiariedad, en razón de los argumentos que nos presenta don Lino:

“De acuerdo a principio de la subsidiariedad, el Estado dará relevancia a los llamados organismos intermedios, a los que tratará de promover y fiscalizar y tan sólo subrogar cuando aquellos resulten inoperantes o no tengan vigencia en algunas áreas. En el entendido que esta organización social del pueblo, buscará que las personas actúen en función de sus aptitudes y vocación y no por el descarnado afán del “áni-

---

<sup>12</sup> Ver artículos 4, 141, 157, 158, 165 y 184 de la Constitución de 1999.

mo de lucro”. Pues éste ha provocado el desenfreno de pasiones y ambiciones. Que nos está conduciendo a la disolución social”<sup>13</sup>.

A partir de los aspectos señalados queda establecido que el principio de la subsidiariedad responde a una visión de las instancias públicas que conforman el Estado y se hace extensivo en ciertas condiciones a los denominados organismos intermedios de la sociedad, como una expresión concreta de la organización social del pueblo, sujeto político que da vida a los mecanismos y contenidos de la Democracia.

En este punto resulta válido recordar que en nuestra experiencia legislativa presente estos organismos o cuerpos intermedios tienen cabida y reconocimiento en los denominados consejos comunales, como instancias de participación ciudadana que tienen su propia Ley.<sup>14</sup>

En este instrumento legal se ofrece una definición legal de los Consejos Comunales que debemos tener presente en razón de su relación con la Democracia participativa y protagónica que se quiere desarrollar a partir del texto de la Constitución de 1999, si tomamos en cuenta lo expresado en su artículo 2, cuando señala:

“Los consejos comunales en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social”.

Esta figura de los consejos comunales tiene como antecedentes legislativos la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública del

---

<sup>13</sup> RODRÍGUEZ-ARIAS, 1986, página 11.

<sup>14</sup> Ley de los Consejos Comunales del 10 de abril de 2006.

2002 y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2005, al considerar los componentes de esta definición legal se presentan actores individuales, los ciudadanos y ciudadanas, y colectivos, las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y el pueblo organizado. Estamos en presencia de las comunidades y la sociedad, que interactúan con el Estado, a partir la gestión de las políticas públicas y proyectos, para el logro de la calidad de vida y la justicia social.

Hay que tener en cuenta que los consejos comunales representan la figura organizativa por excelencia del denominado quinto motor, es decir, la Explosión Revolucionaria del Poder Comunal, “convirtiendo a los Consejos Comunales en la base efectiva de ejercicio del poder por parte de la población organizada a través de Asambleas de Ciudadanos que convierten el Consejo Comunal en el organismo de planificación y acción de la misma base con recursos transferidos directamente por el Estado”.<sup>15</sup>

En particular hemos podido realizar comentarios a esta Ley especial, tomando como referencia los elementos comunitarios, educativos y legales que hemos acumulado a partir de nuestras actividades de capacitación en participación ciudadana y comunitaria, utilizando los instrumentos legales.<sup>16</sup>

Después de varios análisis y eventos de capacitación a partir del texto citado, llegamos a la conclusión que al establecer la relación entre Comunitarismo y Democracia o intentar dar un marco legal a la participación popular, mediante la figura de los consejos comunales se puede entender que su definición legal e compatible con un espacio para la participación donde los protagonistas son los ciudadanos o ciudadanas (personas) y organizaciones (comunidades organizadas) en consecuencia, se corresponde con una instancia de participación desarrollada a partir de los denominados cuerpos intermedios.

---

<sup>15</sup> Sosa Abascal, página 497.

<sup>16</sup> DELGADO HERRERA, José G. Comentarios a la Ley de los Consejos Comunales. Poder Popular y Participación Popular, Editores Vadell Hermanos, Caracas, 2007.

Esta noción resulta explicada en otra de las obras de don Lino y vale la pena entender que estamos ante la propuesta organizativa que da vida a su visión de la Democracia, donde el pueblo organizado es un actor político relevante, en este aspecto se entiende que:

“En esta tercera vía se supera el concepto individualista del hombre con libertad absoluta y el marxista del hombre ser genérico o colectivo, y se concibe un hombre participativo con libertad institucional, con lo cual queremos expresar, que el hombre es realmente libre en cuanto miembro de comunidades e instituciones, cuya existencia y actividad pueda decidir en forma compartida, y que, como reciprocidad éstas se obliguen a velar celosamente por su autodeterminación y autogobierno, por su autonomía, por cuanto que no hay libertad sin comunidad del mismo modo que no puede haber comunidad sin libertad, en tanto en cuanto toda comunidad está integrada por personas humanas y éstas constituyen el ingrediente humano de toda comunidad. Estamos, por consiguiente, frente al problema de los llamados “organismos intermedios”, que son asociaciones de naturaleza diversa, que responden a fines de relevancia individual por cuanto trascienden a los de sus asociados en particular y son comunes a todos ellos, los cuales aúnan sus esfuerzos comunes para cumplir el fin que institucionalmente se han propuesto”.<sup>17</sup>

Allí encontramos la esencia organizativa propia de la Sociedad participativa y protagónica, una sociedad democrática que ejerce el control democrático sobre el Poder Público y es capaz de incidir en las decisiones que afectan sus derechos e intereses, este es un aspecto más de los requerimiento del reto de “Refundar la República” asumido por los venezolanos al aprobar la Constitución de 1999, y que se proyecta a los diferentes países de América Latina, a partir de sus componentes participativos, que a decir verdad, encuentran su inspiración tanto en el texto de la Constitución de la República de Colombia de 1991 como en el texto de Constitución presentado por el Presidente de la República,

---

<sup>17</sup> RODRÍGUEZ – ARIAS, 1980, páginas 95 – 96.

Hugo Rafael Chávez Frías a la Asamblea Nacional Constituyente en 1999.

Estos contenidos del Comunitarismo, que algunos insisten en atribuirlos al denominado “Socialismo del siglo XXI”, tienen como referencia organizativa a los consejos comunales, seguramente a partir de las cercanías teóricas entre el Socialismo y el Comunitarismo ideológico, aunque hay diferencias importantes desde la perspectiva de la concepción del hombre y las actividades propias del Estado y la visión de la sociedad, en consecuencia, mientras el comunitarismo proclama a la Democracia comunitaria, desde el socialismo se insiste en las denominadas democracias populares.

Como aporte final, en correspondencia con la concepción de la Democracia impulsada desde los trabajos escritos por don Lino, podemos aproximarnos a un enunciado general de cinco postulados fundamentales, tal como se nos indicaba en la cátedra de Filosofía del Derecho y su relación con la filosofía de vida socialcristiana:<sup>18</sup>

- Convivencia democrática.
- Consenso mutuo para la estabilidad democrática.
- Erradicación de la demagogia política.
- Autodisciplina o disciplina social.

Defensa de la seguridad personal y del orden social.

A la vista de los postulados mencionados se entiende que siempre se requerirá del “espíritu democrático” en la sociedad para recorrer el camino de la perfectibilidad democrática y en consecuencia, la democracia genuina no puede basarse en la imposición de una determinada ideología, su construcción progresiva se dará sobre la base de un consenso popular, y expandirse en un ambiente de pluralismo político e ideológico, en que se respeten y se de cauce de expresión a todas las tendencias, creencias y opiniones políticas.

---

<sup>18</sup> Idem, página 142

Este escrito se realiza en el marco de los cincuenta años de la Democracia en Venezuela, si valoramos los acontecimientos del 23 de enero de 1958, cuando se derroca la dictadura, se fortalece el “espíritu democrático”, se establece un proceso de “convivencia democrática”, en torno a reglas y procedimientos que comprometen a los partidos como instituciones fundamentales del “quehacer democrático” y el cual tiene su expresión formal tanto en la firma del Pacto de “Punto Fijo”, 31 de octubre de 1958, como en la firma de la Constitución de la República de Venezuela, el 23 de enero de 1961, a partir de la cual se establece una Democracia representativa; hoy estamos en camino de sentar las bases de la Democracia participativa, a partir del texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada por referendo popular el 15 de diciembre de 1999 y proclamada por la Asamblea Nacional constituyente el 20 de diciembre de 1999. Un elemento que falta es el contenido necesario para construir un nuevo pacto social, inclusivo y democrático.

Hoy en las celebraciones del 23 de enero de 1958, rescatamos las imperfecciones y los logros de la Democracia venezolana y queremos insistir en dirigir nuestro rumbo como Nación a la progresiva instauración de la Democracia comunitaria.

En este contexto es importante resaltar el comentario del Dr. Edgardo Lander, en el contexto de su análisis sobre los contenidos de la Reforma Constitucional, cuando señala:

“De lo que se trata es de garantizar la continuidad de proceso de cambio y la profundización de la democracia. Esta Reforma constitucional – tanto por su contenido, como los mecanismos de discusión y toma de decisiones que han sido diseñados – no parece ser el mejor camino para ello. La construcción de una sociedad democrática solo es posible con procedimientos cada vez más democráticos. El momento exige más participación, no una participación pre – acotada, exige cada vez más democracia, de la participativa y protagónica”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Lander Edgardo, citado por Sosa Abascal, página 499.

En esta misma presentación se señala el modelo democrático propio del proceso iniciado en 1998, no como participativo y protagónico, sino caracterizado a partir de una “democracia plebiscitaria” y otra visión reciente lo clasifica entre las denominadas “democracias no-liberales”<sup>20</sup>, en todo caso, los elementos disponibles no son suficientes para un análisis a fondo de los contenidos específicos de estos modelos democráticos, para diferenciarlos de la denominada Democracia participativa, pero, se pueden establecer en un estudio posterior a medida que el proceso avance, dado que recién se han establecido los lineamientos estratégicos para el período 2007 – 2013, que se corresponde con el nuevo período presidencial iniciado con la reelección del 2006, con marcados elementos socialistas que en determinado momento pueden contradecir los aspectos propios de la Democracia promovida desde el Comunitarismo.

Personalmente considero que el gran cambio que se evidencia en los aspectos democráticos en Venezuela se refleja en el reconocimiento de los nuevos actores, como protagonistas del proceso democrático. Se pasa de una democracia representativa fundamentada en la gestión de los partidos políticos y los sindicatos, bajo el modelo de la Constitución de 1961, hasta una democracia participativa fundamentada en las acciones de la ciudadanía y la comunidades organizadas o el pueblo organizado (Sociedad Civil), bajo el modelo de la Constitución de 1999. El gran obstáculo para su avance ha sido la falta de condiciones políticas, jurídicas e institucionales para su desarrollo, en razón de la polarización entre los sectores partidarios del “Chavismo” y quienes se identifican como “Oposición”, este proceso tiene una expresión concreta en los diferentes procesos electorales que hemos vivido en el país desde 1998 hasta el 2007, aprovechando los mecanismos de expresión de la democracia formal. Igualmente se evidencia en la falta de desarrollo normativo de la Constitución, para garantizar la eficacia de los medios de participación ciudadana o popular, situación que es responsabilidad de las instancias gubernamentales y legislativas, que se han establecido como nueva “hegemonía política” en Venezuela a partir del 2000.

---

<sup>20</sup> Sosa Abascal, página 501.

Al considerar los elementos enunciados podemos tener una idea del camino que nos falta por recorrer para establecer en nuestro país en primer término la Democracia participativa y en segundo lugar su profundización hasta llegar a la Democracia comunitaria, lo cierto es que, la obra de don Lino Rodríguez – Arias Bustamante nos ofrece algunas señales, como el Faro que da sentido a nuestra navegación. Recordamos las palabras finales de su artículo de 1986, que muestra su validez y vigencia en la Venezuela y la América de hoy, como testimonio del lúcido pensamiento de este ilustre apóstol del Comunitarismo y iusfilósofo que adoptó a Venezuela como su segunda Patria desde 1968, cuando expresa un deseo, aún no cumplido al momento de su partida:

“Queremos una democracia nueva basada en los principios de igualdad y solidaridad humanas y motivada para estimular a los que trabajan en bien de la comunidad, que es el más alto bien social por cuanto se desparrama y favorece a las personas humanas.”<sup>21</sup>

Mérida, 23 de enero de 2008  
50 Aniversario de la Democracia en Venezuela.

---

<sup>21</sup> RODRÍGUEZ-ARIAS, 1986, página 11.